Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudaran derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancia importada. Además, se consideran subproductos otro 3 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por las posiciones estadísticas si-guientes: 56.03.13 (fibras poliésteres), 56.03.15 (fibras acrílicas) o 56.03.21 (fibrana).

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación la exacta composición, cualitativa y cuantitativa, de fibras de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalla.

de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con lo que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo - El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias. solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y

exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno —Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancela-Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancela-ria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acoger-se también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la res-tante documentación aduanera de despacho la referencia de es-tar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofi-

cial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviem-

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden fue solicitado en un principio a nombre de Enrique Mataix Dura, Debido al cambio de denominación de la firma beneficiaria, debidamente justificada notarialmente, se consideran con derecho al beneficio fiscal correspondiente al régimen que se autoriza las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle extendidas a nombre de Enrique Mataix Dura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportacion, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14249

ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Aeronauticas, So-ciedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de estabilizadores horizontales y timones de altura para el avión «Canadair CL-215».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de estabilizadores horizontales y timones de altura para el avión «Canadair CL-215», autorizado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de octubre de 1983, a partir de 3 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, número 4, Madrid-8, y NIF A-28006104.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14250

ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Aeronauticas, ciedad Anónima», el régimen le trálico de perfec-cionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de trozos de fu-selaje para el avión «Mirage F-1».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronauticas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de trozos de fuselaje para el avión «Mirage F-1», autorizado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero?, y ampliaciones posteriores, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar has

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de octubre de 1983, a partir de 13 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid-8, y NIF A-28006104.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14251

ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cabeza, anillo y tubos, y la exportación de conjunto de cabeza de cierre de vasija y accesorios para central nuclear.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cabeza, anillo y tubos y la exportación de conjunto de cabeza de cierre de vasija y accesorios para central nuclear.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucieares, S. A.», con domicilio en Rosario Pino, 14-16, Madrid-20, y NIF A-28325520. Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Conjunto de cabeza de cierre, de un diámetro exterior de 8.440 milimetros y altura de 2.650 milimetros (material propiedad de la firma K. W. U), peso neto 323.500 kilogramos de la

posición estadística 84.59.33.

2. Conjunto de anillo de conexión y anillo de cierre de un diámetro exterior de 7.640 milímetros e interior de 7.062 milímetros (material propiedad de K. W. U), peso neto 5.450 kilogramos de la P. E. 84.59.33.

Tubos para conjunto cabeza de cierre, de la posición estadística 73.18.66.

3.1 Tubos compuestos de material ferrítico, calidad:

Ext.: Sandvik 4L M, composición: 0,15/0,20 C; 0,20/0,40 por 0 Si; 1,20/1,40 por 100 Mn; 0,02 máx. P; 0,015 máx. S; 100 Si; 1,20 0,01/0,03 Al.

Int.: 10 Cr Ni Nb 18.9, composición: 0,10 máx. C; 1 por 100 máx. Si; 2 por 100 máx. Mn; 17/19 Cr; 9/11,5 Ni; 8c Nb.

467 tubos diámetro ext. 180/126 int. milímetros. 26 tubos diámetro ext. 180/110 int. milímetros.

3.2 Tubos de acero inoxidables forjados, calidad: 10 Cr Ni Nb 18.9, composición 0,10 máx. C; 1 por 100 máx. Si; 2 por 100 Mn; 0,045 por 100 máx. P; 0,030 por 100 máx. S; Cr 17/19; Ni 9/11,5 Nb 8c.

467 tubos diámetro ext. 225/115 por 200 milímetros. 26 tubos diámetro ext. 260/100 por 200 milímetros.

3.3 Tubos de acero inoxidable instrumentación, calidad 10 Cr Ni Nb 18 9, composición C 0,10 por 100 máx; 1 por 100 máx. Si; 2 por 100 máx. Mn; 0,045 por 100 máx. P; 0,030 por 100 máx. S; Cr 17/19; Ni 9/11,5; Nb 8c.

15 tubos diámetro 25. 8 tubos diámetro 30.

3.4 Tubos de venteo curvado con un diámetro exterior de 25 milímetros y una longitud aproximada de 5 metros (propledad del cliente K. W. U), calidad 1.45.50, composición: 0,10 máx. C; 1 por 100 máx. Si; 2 por 100 máx. Mn; 0,045 por 100 máx. P; 0,030 por 100 máx. S; Cr 17/19; Ni 9/11,5 Nb 8c.

4. Barra de acero inoxidable forjada de sección circular diámetro 65 milímetros y longitud de 2.500 milímetros de la posición estadística 73.73.13.1, calidad 10 Cr Ni Nb 18.9, composición: 0,10 máx. C; 1 por 100 máx. Si; 2 por 100 máx. Mn; 0,045 por 100 máx. P; 0,030 por 100 máx. S; Cr 17/19; Ni 9/11.5; Nb 8c.

Tercero.—Los productos a exportar son:

D Conjunto de cabeza de cierre de vasija de reactor para la central nuclear de «Atucha II» con sus accesorios de repuesto.

Cuarto.—A efectos contables se establecen:

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fe-hacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspon-diente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, on antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada del producto a fabricar, de las materias primas a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas; porpartida de cada una de enas como realmente incorporadas; por-centajes de pérdidas de cada materia prima por clase de pro-ductos en que se utilicen con diferenciación de mermas y sub-productos. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colabora-ción de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

— Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficia-ria o aiguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime con-

veniente a sus fines.

— La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, 10. Coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos.

— El ejemplar del acta en poder del interesado, servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un o a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda 'e pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas ai extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. bre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exporta-ción y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exporta-ciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undecimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado- número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Director general de
Expertación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.